

*La traducción de esta página es automática [\[Enlace\]](#). Las traducciones automáticas pueden contener errores que menoscaben la claridad y la exactitud del texto. El Defensor del Pueblo declina toda responsabilidad por las eventuales discrepancias. Para asegurarse de que dispone de información fiable y *[disfruta de]* seguridad jurídica, consulte la versión original en inglés cuyo enlace aparece arriba. Para ampliar información, consulte nuestra [política en materia de idiomas y de traducción \[Enlace\]](#).*

Modo en que la Comisión Europea garantiza que no haya conflictos de intereses con los expertos externos que evalúan las propuestas de propuestas de proyectos en el marco del Fondo Europeo de Defensa

Caso abierto

Caso SI/6/2022/KR - Abierto el 09/12/2022 - Decisión de 10/07/2023 - Institución concernida Comisión Europea |

Sra. Ursula von der Leyen

Presidente

Comisión Europea

Estimado Presidente:

El gasto público en asuntos militares y de defensa es de gran interés público. El Fondo Europeo de Defensa [1] presta apoyo al sector privado y a los organismos de investigación de la UE para desarrollar tecnología y equipos de defensa. El Fondo de Defensa asciende a aproximadamente 8000 millones EUR durante el actual período presupuestario de la UE, de 2021 a 2027.

La Comisión Europea es responsable de decidir cómo asignar fondos en el marco del Fondo de Defensa, y ahora ha completado la selección de la primera ronda de proyectos [2]. Para ello, cuenta con la asistencia de expertos externos, que contribuyen a la evaluación, el examen de la ética y la estimación presupuestaria de las propuestas. Estos expertos externos provienen del sector público y privado, así como de la academia y los institutos de investigación, y se



seleccionan en función de sus habilidades y experiencia y conocimientos pertinentes.

La Comisión designa a estos expertos y debe velar por que no evalúen, asesoren ni presten asistencia en asuntos en relación con los cuales puedan tener un conflicto de intereses. Si bien esto es cierto para toda la financiación pública, dada la naturaleza sensible de las cuestiones de defensa, es aún más importante garantizar que no haya riesgos o percepciones de conflictos de intereses en la evaluación y asignación de fondos.

Normalmente, cuando la Comisión selecciona y remunera a expertos externos para ayudar en la evaluación de las propuestas, las listas de expertos se publican en el Portal de Financiación y Licitaciones de la Comisión [3] , lo que permite un cierto control público. La legislación de la UE por la que se establece el Fondo de Defensa establece explícitamente excepciones a esta norma general [4] . Esta falta de información pública en torno a estos expertos hace aún más importante que la Comisión lleve a cabo una evaluación sólida de los conflictos de intereses internos de los expertos designados. También soy consciente, en este contexto, de que el resultado de los exámenes de ética de las propuestas de proyectos del Fondo de Defensa no es público.

En vista de ello, sería útil que la Comisión respondiera a las siguientes preguntas relativas a la primera ronda de selección de proyectos.

- ¿Podría la Comisión exponer las medidas existentes para garantizar que la participación de expertos externos en el control de la ética y en la evaluación de los proyectos no dé lugar a riesgos de conflicto de intereses?
- ¿Cuál de los códigos de conducta incluidos en el modelo de contrato de expertos [5] mencionado en la convocatoria de candidaturas de expertos candidatos se aplica a los expertos que participan en el Fondo de Defensa?

Agradecería además cualquier observación adicional de la Comisión sobre este importante asunto.

Le agradecería que la Comisión respondiera a estas preguntas a más tardar el **31 de marzo de 2023**. En caso de que la Comisión requiera más información, sírvase ponerse en contacto con el responsable de las investigaciones, Sr.

Gracias de antemano por su cooperación.

La tuya sinceramente,

Emily O'Reilly Defensora del Pueblo Europeo

Estrasburgo, 09/12/2022

[1] Reglamento (UE) 2021/697, de 29 de abril de 2021, por el que se crea el Fondo Europeo



de Defensa y se deroga el Reglamento (UE) 2018/1092, véase:

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:32021R0697&from=EN>
[Enlace].

[2] Véase:

<https://defence-industry-space.ec.europa.eu/funding-and-grants/calls-proposals/european-defence-fund-2021-calls->
[Enlace].

[3] De conformidad con el artículo 237 del Reglamento Financiero de la UE.

[4] Véase el artículo 26, apartado 2, del Reglamento 2021/697, que establece en sus partes pertinentes que «[*b*]a manera de excepción a lo dispuesto en el artículo 237 del Reglamento Financiero, la lista de expertos independientes no se hará publi c».

[5] Véase:

https://ec.europa.eu/research/participants/data/ref/h2020/experts_manual/h2020-experts-mono-contract_en.pdf
[Enlace].